

## **CG455/2012**

### **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE FORMULADA POR EL CIUDADANO SALOMÓN LÓPEZ LÓPEZ.**

#### **A N T E C E D E N T E S**

- I. Con fecha veinte de marzo de dos mil doce se recibió en la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral escrito firmado por el ciudadano Salomón López López, a través del cual solicitó ser registrado como candidato ciudadano a la Presidencia de la República, en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- II. El veintinueve de marzo del mismo año, en sesión especial, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo CG191/2012, relativo a las solicitudes de registro de candidaturas independientes a diversos cargos de elección popular, formuladas por ciudadanas y ciudadanos, durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, incluida la del ciudadano Salomón López López.
- III. La notificación personal de dicho Acuerdo al ciudadano Salomón López López fue realizada el día nueve de abril del año en curso.
- IV. Con fecha siete de junio de dos mil doce se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto escrito de la misma fecha, firmado por el ciudadano Salomón López López, por el cual solicita de nueva cuenta ser registrado como candidato ciudadano a la Presidencia de la República, en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, con base en que a su juicio, la reforma política que establece candidatos independientes ha sido aprobada.
- V. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral se avocó al análisis y atención del escrito de petición referido en el Antecedente IV de este Acuerdo, para los efectos conducentes.

## CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el artículo 2, párrafo 4, del Código Electoral Federal ordena al Instituto Federal Electoral disponer lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas establecidas en el propio Código.
3. Que el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

*“Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.*

*A toda petición deberá recaer un Acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.”*

4. Que la Tesis de Jurisprudencia identificada con la clave de control P./J. 144/2005, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece la definición y alcance general de cada uno de los principios que rigen el ejercicio de la función estatal electoral a cargo de las autoridades electorales del país, en los términos siguientes:

**“FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.** La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades

electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. **La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del Proceso Electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la Jornada Electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el Proceso Electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.** Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

*Acción de inconstitucionalidad 19/2005. Partido del Trabajo. 22 de agosto de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.*

*El Tribunal Pleno, el dieciocho de octubre en curso, aprobó, con el número 144/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de octubre de dos mil cinco."*

**Nota:** Énfasis añadido.

5. Que con fecha veinte de marzo de dos mil doce se recibió en la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral escrito firmado por el

ciudadano Salomón López López, a través del cual solicitó ser registrado como candidato ciudadano a la Presidencia de la República, en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

6. Que el veintinueve de marzo de dos mil doce, en sesión especial, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo CG191/2012, relativo a las solicitudes de registro de candidaturas independientes a diversos cargos de elección popular, formuladas por ciudadanas y ciudadanos, durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, incluida la del ciudadano Salomón López López, cuyo punto PRIMERO, determinó:

*“PRIMERO.- Son improcedentes las solicitudes de registro de candidaturas a Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a senadores y diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, según corresponda, precisadas en el ANTECEDENTE 1 del presente Acuerdo, por no cumplir con los requisitos exigidos por las normas legales en la materia electoral federal vigente, por las razones expuestas en los CONSIDERANDOS anteriores.”*

7. Que la notificación personal de dicho Acuerdo al ciudadano Salomón López López fue realizada el día nueve de abril del año en curso, sin que se tenga constancia de que dicho ciudadano haya interpuesto medio de impugnación alguno en su contra, por lo cual se trata de un acto firme de autoridad.
8. Que con fecha siete de junio de dos mil doce se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto escrito de la misma fecha, firmado por el ciudadano Salomón López López, por el cual solicita, de nueva cuenta ser registrado como candidato ciudadano a la Presidencia de la República, en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, con base en que a su juicio, la reforma política que establece candidaturas independientes ha sido aprobada.
9. Que la razón de pedir nuevamente solicitud de registro como candidato independiente por parte del ciudadano Salomón López López parte de un supuesto impreciso, porque la reforma constitucional en materia política a que hace referencia en su escrito no ha concluido ni ha entrado en vigor a la fecha de emisión de este Acuerdo. Tal es así pues, la reforma constitucional aludida, contenida en el *“Proyecto de decreto que adiciona una fracción octava al artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos*

*Mexicanos, y con Proyecto de Acuerdo relativo a la minuta del Senado de la República con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política”, fue aprobada el trece de diciembre de dos mil once por el Pleno de la Cámara de Senadores y el diecinueve de abril de dos mil doce por el Pleno de la Cámara de Diputados; sin embargo, a la fecha, aún se encuentra en proceso de aprobación dicha reforma constitucional en las legislaturas de los Estados, así como su promulgación y publicación. No obstante lo señalado, inclusive de entrar en vigor dicha reforma constitucional, en su caso, para la implementación en la práctica de las candidaturas ciudadanas, independientes o no partidistas, será necesaria su regulación precisa en la ley vigente, al menos noventa días antes del inicio del Proceso Electoral Federal, acorde a lo previsto en el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución General.*

10. Que en concomitancia con lo expuesto en el considerando inmediato anterior, el marco jurídico electoral federal en vigor no ha tenido reforma alguna que permita el registro de candidaturas ciudadanas, independientes, o no partidistas, durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
11. Que acorde a lo expuesto, el ciudadano Salomón López López deberá estar a lo determinado por este Órgano Superior de Dirección en el Acuerdo CG191/2012, de fecha veintinueve de marzo de esta anualidad.

En atención a lo expuesto, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en los artículos 8o; 41, párrafo segundo, Base V, y 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 4; 104, párrafo 1, y 105, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 118, párrafo 1, incisos o) y p) del citado Código Electoral, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** El ciudadano Salomón López López deberá estar a lo determinado por este Órgano Superior de Dirección en el Acuerdo CG191/2012, de fecha veintinueve de marzo de esta anualidad, por las razones expuestas en los CONSIDERANDOS anteriores.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio señalado por el ciudadano Salomón López López.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de junio de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**